



Acto:	RESOLUCIÓN
Órgano:	Gerente
Número:	Nº 2119/2026

Resolución del Gerente de la Agencia Madrileña de Atención Social por la que se aceptan las ofertas presentadas por las empresas ESTUDIO NORNIELLA, S.L.P.; ARMILAS ESTUDIO DE ARQUITECTURA, S.L. y ÁBALO ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.L., en el procedimiento de adjudicación del contrato denominado “Contrato de servicios para la dirección de obra, dirección de la ejecución de las obras y coordinación de la seguridad y salud en fase de ejecución de las “Obras de conservación general en el edificio Residencia de Mayores Nuestra Señora del Carmen”, sito en C/ Cantoblanco, 3, Carretera de Colmenar km 14,500, 28049 Madrid (Fuencarral-El Pardo)”, A/SER-015430/2026

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Publicada la convocatoria de licitación del contrato referido y concluido el plazo de presentación de proposiciones, la mesa de contratación se reunió el 1 de julio de 2026 para calificar la documentación administrativa. Al procedimiento concurrieron las empresas ESTUDIO NORNIELLA, S.L.P.; ARMILAS ESTUDIO DE ARQUITECTURA, S.L. y ÁBALO ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.L. Tras el examen de la documentación, fueron admitidas las dos primeras empresas excepto a ÁBALO ARQUITECTURA E INGENIERÍA, S.L., a la que se le requirió subsanación de la documentación administrativa.

La empresa presento la documentación en tiempo y forma.

SEGUNDO. En la reunión de la mesa de contratación de fecha 8 de julio de 2026, se procedió a la calificación de la subsanación de la documentación administrativa del licitador ÁBALO ARQUITECTURA E INGENIERÍA, S.L., encontrándola correcta. A continuación, se procedió a la apertura del sobre n.º 2 que contiene las proposiciones económicas y la documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática. Seguidamente se procedió a la determinación de la puntuación de los criterios de adjudicación e identificando las ofertas incursas en presunción de anormalidad.

Teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 12 del cuadro característico del Pliego de cláusulas administrativas particulares(en adelante PCAP), se identificaron a las tres licitadoras incursas en presunción de anormalidad, por lo que se les concedió audiencia al objeto de que justificaran la valoración y condiciones de sus proposiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público(en adelante LCSP).

Las tres licitadoras presentaron la justificación dentro del plazo otorgado. Con la documentación presentada, se solicitó asesoramiento técnico a la Subdirección de Infraestructuras y Equipamiento de la AMAS.

TERCERO. En la mesa de contratación celebrada el 31 de agosto de 2026 se procedió al análisis de la documentación aportada por los tres licitadores. A la vista de los informes técnicos de la Subdirección de Infraestructuras y Equipamiento de la AMAS, de fecha 27 de agosto de 2026, emitidos sobre dichas justificaciones y por unanimidad se acordó elevar al órgano de contratación propuesta de aceptación de las proposiciones incursas en presunción de anormalidad presentadas por las empresas ESTUDIO NORNIELLA, S.L.P.; ARMILAS ESTUDIO DE ARQUITECTURA, S.L. y ÁBALO ARQUITECTURA E



Acto:	RESOLUCIÓN
Órgano:	Gerente
Número:	Nº 2119/2026

INGENIERÍA S.L., en base a lo dispuesto en el artículo 149.6 de la LCSP.

A los hechos anteriores les resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Las facultades atribuidas al órgano de contratación por la legislación de contratos del sector público han sido atribuidas a la Gerencia de la Agencia Madrileña de Atención Social por el artículo 20 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid y por el artículo 3 del Decreto 230/2015, de 20 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Agencia Madrileña de Atención Social.

SEGUNDO. Según lo previsto en el artículo 149 de la LCSP y en la cláusula 12 del PCAP, cuando la mesa de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de los costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 de dicho artículo 149 de la LCSP: *“La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada”.*

La propuesta de aceptación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad presentadas por las empresas ESTUDIO NORNIELLA, S.L.P.; ARMILAS ESTUDIO DE ARQUITECTURA, S.L. y ÁBALO ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.L., encuentra su motivación en la documentación aportada por las tres empresas licitadoras y más concretamente en los informes de la Subdirección Infraestructura y Equipamiento de la AMAS de fecha 27 de agosto de 2026.

TERCERO. Se incorporan a la presente resolución como anexo, a los efectos de su motivación, los informes de la Subdirección Infraestructura y Equipamiento de la AMAS de fecha 27 de agosto de 2026, sobre la justificación de las ofertas con valores anormales o desproporcionados presentadas por las empresas ESTUDIO NORNIELLA, S.L.P.; ARMILAS ESTUDIO DE ARQUITECTURA, S.L. y ÁBALO ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.L., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que: *“La aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma”.*

En virtud de cuanto antecede y conforme con la propuesta de aceptación de la proposiciones incursas en presunción de anormalidad que eleva la mesa de contratación en su acta de fecha 31 de agosto de 2026,



Acto:	RESOLUCIÓN
Órgano:	Gerente
Número:	Nº 2119/2026

RESUELVO:

Aceptacion de las ofertas incursas en presunción de anormalidad de las empresas **ESTUDIO NORNIELLA, S.L.P.; ARMILAS ESTUDIO DE ARQUITECTURA, S.L. y ÁBALO ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.L. SERANCO, SAU.**, presentadas para el procedimiento de adjudicación del contrato de **“Contrato de servicios para la dirección de obra, dirección de la ejecución de las obras y coordinación de la seguridad y salud en fase de ejecución de las “Obras de conservación general en el edificio Residencia de Mayores Nuestra Señora del Carmen”, sito en C/ Cantoblanco, 3, Carretera de Colmenar km 14,500, 28049 Madrid (Fuencarral-El Pardo)”, A/SER-015430/2026, al haber justificado suficientemente y adecuadamente la viabilidad economica de las ofertas incursas en presunción de anormalidad**, entendiendo que se han justificado la viabilidad de las ofertas desde el punto de vista técnico y económico y por consiguiente posibilita la correcta ejecución del contrato.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso especial en materia de contratación, anunciándolo previamente al órgano de contratación, en el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a aquel en que se remita la notificación, ante el mismo órgano que lo ha dictado o ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la LCSP, artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículos 8 a 12 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Ambos plazos contados a partir del día siguiente a aquel en que se envíe la notificación o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto se haya publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación.

En Madrid, a la fecha de la firma.
EL GERENTE DE LA AGENCIA MADRILEÑA DE ATENCIÓN SOCIAL

José Manuel Miranda de las Heras

